



RESOLUCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DEL PROYECTO: “INSTALACIONES PARA LA FABRICACIÓN DE PIEZAS DE FUNDICIÓN, Y MECANIZADO Y MONTAJE, CON UNA CAPACIDAD DE FUNDICIÓN DE 600 T/DÍA”, DE LA EMPRESA NISSAN MOTOR IBÉRICA S.A. COMO COMO CONSECUENCIA DE LA INCORPORACIÓN DE DOS NUEVOS RESIDUOS, CORRECCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL FOCO 66, Y APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

Titular: NISSAN MOTOR IBÉRICA S.A.

Expediente: AAI/036/2006.Mod.10.2019

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 29 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente, de conformidad con la legislación de aplicación en la materia, emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al proyecto “Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día” de la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

Segundo. Con fecha 6 de agosto de 2008, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente sobre modificación de la Autorización Ambiental Integrada se sustituye el apartado “C. – CALIDAD DE LAS AGUAS”.

Tercero. Con fecha 14 de julio de 2009, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente se modifica parcialmente el apartado referido a protección de la calidad del aire y totalmente el apartado de protección contra el ruido.

Cuarto. Con fecha 2 de febrero de 2010, mediante Resolución sobre modificación no sustancial de Autorización Ambiental Integrada se autoriza a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. a gestionar como subproductos las arenas verdes de moldes y las escorias que se generan en sus instalaciones, para ser entregadas a la empresa ARRUTI SANTANDER, S.A. como materia prima en la elaboración de aglomerados asfálticos y mezclas bituminosas en caliente.

Quinto. Con fecha 22 de septiembre de 2010, mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente se modifica la Autorización Ambiental Integrada. La modificación consiste en:

- Modificar íntegramente el apartado “F. – PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO”.
- Sustituir las referencias que se hacen a la “Dirección General de Medio Ambiente” por la “Confederación Hidrográfica del Cantábrico” en los apartados “C. – CALIDAD DE LAS AGUAS” y “G. – PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL, Punto b) Control de las aguas residuales”.



Sexto. Con fecha 22 de marzo de 2011, mediante Resolución sobre modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada se autoriza a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., a la producción de nuevos residuos, así como la modificación de algunos códigos LER de los residuos actualmente autorizados.

Séptimo. Con fecha 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución sobre modificación no sustancial relevante de la Autorización Ambiental Integrada se autoriza a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. a instalar un sistema de secado de los lodos procedentes del filtrado de los gases del cubilote.

Octavo. Con fecha 8 de mayo de 2012, se realiza una corrección de errores a la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 29 de abril de 2008, consistente en cambiar la descripción y estimación de generación de dos residuos no peligrosos.

Noveno. Con fecha 30 de abril de 2015, mediante Resolución sobre modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada se autoriza a la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. a la construcción de un nuevo almacén de piezas y residuos en el que se ubicará el punto limpio para los residuos que se producen en la instalación.

Décimo. Con fecha 20 de mayo de 2016, mediante Resolución sobre modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada se autoriza a la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. a la instalación de dos nuevos focos, dar de baja once focos existentes y cambiar de catalogación tres focos existentes. Asimismo, se procede a la adaptación de la autorización al Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Decimoprimer. Con fecha 8 de septiembre de 2016, mediante Resolución sobre modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada se autoriza a la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. a la desclasificación como residuo peligroso de las limaduras y virutas de metales férreos que se generan en su planta de mecanizado con el código LER 12 01 99 "limaduras y virutas de metales férreos impregnados de taladrina" y la inclusión del nuevo residuo no peligroso LER 12 01 01 "limaduras y virutas de metales férreos con bajo contenido de cobre, con y sin taladrina".

Decimosegundo. Con fecha 20 de enero de 2017, mediante Resolución sobre modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integral se autoriza a la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. a dar de alta dos nuevos residuos no peligrosos con códigos LER 15 01 02 "envases plásticos" y 15 02 03 "materiales de filtración".

Decimotercero. Con fecha 31 de mayo de 2018, mediante Resolución sobre modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integral se autoriza a la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. a dar de alta tres nuevos códigos de



residuos peligrosos y uno no peligroso y dar de alta once nuevos focos de emisión a la atmósfera.

Decimocuarto. Con fecha 8 de marzo de 2019, y número de registro de entrada 02971, la Dirección General de Medio Ambiente recibe el escrito remitido por parte de la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., en el que se solicita la modificación no sustancial irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada consistente en dar de alta dos nuevos códigos LER, uno de residuos peligrosos y otro de residuos no peligrosos, así como la corrección de las características del foco nº 66.

Con el escrito se adjunta:

- Formulario F-13 “Comunicado de Modificación de una instalación sujeta a Autorización Ambiental Integrada”.
- Tablas indicando tanto el código de tratamiento como la cantidad estimada que se producirá anualmente de los residuos a incorporar con código LER 12 03 01* y 16 06 04.
- Contrato de tratamiento para el residuo peligroso con código LER 12 03 01*.
- Contrato de tratamiento para el residuo no peligroso con código LER 16 06 04.
- Informe de ensayo del Foco nº 66 para que se pueda cambiar de catalogación.

La modificación de la autorización recoge las siguientes actuaciones:

1. Autorización para producir el residuo peligroso con código LER 12 03 01* “líquidos acuosos de limpieza”, procedentes del proceso de limpieza de útiles de mantenimiento y producción.
2. Autorización para producir el residuo no peligroso con código LER 16 06 04 “pilas alcalinas”, procedentes de la reposición de pilas para alimentación de aparatos eléctricos y electrónicos.
3. Modificación de las características del Foco 66.
4. Integrar en la autorización las modificaciones existentes, tanto las que han sido resueltas explícitamente como las otorgadas por silencio administrativo.

Con estos antecedentes puede comprobarse que, después de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA inicial, se han aprobado a lo largo del tiempo sucesivas modificaciones de la misma. Por seguridad jurídica y para facilitar la interpretación y aplicación de la resolución, resulta procedente elaborar un documento que refunda en un único texto y actualice la redacción de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la Autorización Ambiental Integrada a instancia de parte.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Tercero. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en aplicación del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de No Sustancial Irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, esta Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

RESUELVE

PRIMERO. – Otorgar a la empresa NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., con domicilio social en Polígono Industrial Zona Franca, Sector B, Calle 3, 77-111, CP: 08040 Barcelona y CIF: A-08004871, Autorización para una Modificación No Sustancial Irrelevante de la Autorización Ambiental Integrada del conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: “Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día” ,ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

SEGUNDO. - Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 29 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:



1.- En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, punto E.1.- Residuos Peligrosos, en la tabla de residuos peligrosos se añade una nueva fila con el siguiente contenido:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Operación gestión	Cantidad anual estimada (t)
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	Lavado de útiles de Mantenimiento	R13	4

2.- En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, punto E.2. - Residuos No Peligrosos, en la tabla de residuos peligrosos se añade una nueva fila con el siguiente contenido:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Cantidad anual estimada (t)
16 06 04	Pilas alcalinas	Sustitución de pilas de equipos eléctricos	0,1

3.- En el artículo SEGUNDO, apartado B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE, punto B 3.1.- Emisiones a la atmósfera de los focos, se sustituyen las tablas de Valores Límites Autorizados por las siguientes:

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 18	Partículas	30 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NO _x (como NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	400 mg/Nm ³
	Opacidad	2

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nos 19, 26	Partículas	50 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NO _x (como NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	400 mg/Nm ³
	Opacidad	2



FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
N ^{os} 46, 47, 48, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65	COT	75 mg/Nm ³

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
N ^{os} 1, 5, 6, 12, 13, 14, 16, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 41, 51, 52, 53, 64,	Partículas	20 mg/Nm ³

TERCERO. – Refundir en un texto único las sucesivas modificaciones introducidas en la Resolución emitida por la Dirección General de Medio Ambiente, con fecha 29 de abril de 2008, por la que se otorga a la empresa NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., Autorización Ambiental Integrada al objeto de armonizar, aclarar y actualizar la Autorización, sustituyendo el articulado de la Autorización Ambiental por el texto refundido que consta de los artículos Primero a Noveno, que se inserta a continuación:

“**PRIMERO:** Otorgar a la empresa NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., con domicilio social en Polígono Industrial Zona Franca, Sector B, Calle 3, 77-111, CP: 08040 Barcelona y CIF: A-08004871, Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de las instalaciones que conforman el proyecto: “Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día” en el término municipal de Los Corrales de Buelna, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La superficie total de la parcela de NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. es de 132.505 m², de los cuales están construidos un total de 70.255 m², correspondiendo 42.255 m² a la planta de fundición y 28.000 m² a la planta de mecanizado y montaje.

El alcance de la actividad desarrollada por NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. es la fundición de hierro gris y nodular para la industria de automoción e industria en general, y la mecanización y montaje de ejes delanteros, traseros, grupos y subconjuntos para la industria de automoción.

Los procesos llevados a cabo en las instalaciones son los siguientes:

PLANTA DE FUNDICIÓN: Se reciben las materias primas en el denominado parque de materias primas, siendo los materiales metálicos empleados (chatarra de retornos de fundición, lingote, chatarra de acero y chatarra y virutas de hierro) cargados directamente para la fusión por cubilote, permitiendo la puesta del hierro en estado líquido para que posteriormente adopte, mediante el colado en molde, la forma correspondiente al diseño de la pieza. Previamente a dicho proceso productivo se procede a la comprobación de que los materiales de carga están libres de aceites y revestimientos tales como zinc o pinturas para facilitar el control de gases y humos.



De forma simultánea al proceso de fusión, se realiza el proceso productivo de machería, de forma que, sobre el molde preparado, se vierte el caldo. La instalación denominada arenaría es la encargada de suministrar la arena adecuada para la realización de los machos, mientras que el taller de machería es el encargado de fabricar los machos refractarios necesarios para completar los moldes. Los distintos tipos de machos fabricados se van almacenando antes de llevarse a los procesos de pintado, tras lo cual son secados y almacenados hasta su envío al taller de moldeo, donde se fabrican los moldes, mediante el método "arena en verde o húmeda", hechos de arena de sílice, carbón en polvo, arcilla y aglutinantes orgánicos. Estos moldes, reciben el caldo de las características y composición adecuadas, en la nave de colada.

En el taller de rebaba se realizan las operaciones de desmoldeo y separado (realizado por trómeles giratorios o mediante golpeo con martillos), granallado para limpieza de las piezas de fundición y rebabado de las piezas. Posteriormente son llevadas al almacén antes de ser enviadas al taller de mecanizado, donde se realizan las operaciones necesarias para lograr las dimensiones y acabados superficiales necesarios para montaje posterior.

PLANTA DE MECANIZADO Y MONTAJE: Se llevan a cabo los siguientes procesos: mecanizado de las piezas utilizando máquinas herramientas, a las que se realiza operaciones de desbastado, afinado y operaciones intermedias; montaje de los grupos y conjuntos; pintado de las piezas acabadas que consta de las etapas de lavado con detergente alcalino, secado por aire caliente forzado en horno, imprimación fosfocromante de color gris, esmaltado y cocción en horno; fosfatado de las piezas que consta de las etapas de desengrase en detergente alcalino por aspersion, desengrase con detergente alcalino por inmersión, baño de fosfatado al zinc, engrasado por inmersión; embalaje y expedición.

La capacidad de producción de la instalación es de 600 t/día, correspondiéndose el 80% a la producción de hierro gris y el 20% restante a la de hierro nodular.

El conjunto de las instalaciones descritas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña la solicitud de Autorización Ambiental Integrada son las siguientes:

PLANTA DE FUNDICIÓN:

- Instalaciones de descarga y almacenamiento de materias primas
- Instalaciones de fusión: horno de cubilote de capacidad 16 t/h con empleo de coque como combustible y con un sistema de depuración de filtro cartuchos, dos hornos de inducción de energía eléctrica con una capacidad de 16 t/h cada uno de ellos y filtro de mangas, dos antecrisoles de capacidad 90 t/h cada uno de ellos (hornos mezcladores) y sistema de aportación de aire con una capacidad de 12.600 m³ (c.n.).
- Instalaciones de machería: arenaría
- Instalaciones de moldeo: carrusel rotativo, molino línea GFD y molino línea DISA.
- Instalaciones de rebaba: trómeles giratorios y cabinas de limpieza
- Instalaciones de suministro de energía eléctrica:
 - o Subestación principal:
 - 1 transformador de 55/12kV, 12MVA
 - 3 transformadores de 55/12kV, 5MVA cada uno



- Subestación nº2 "Fundición":
 - Transformador N°1 1 trafo 12.000/380 V, 1.600 KVA
 - Transformador N°2 1 trafo 12.000/380 V, 2.000 KVA
 - Transformador N°3 1 trafo 12.000/380 V, 1.500 KVA
 - Transformador N°4 1 trafo 12.000/220 V, 500 KVA
 - Subestación nº3 "Conjuntos":
 - Transformador N°1 1 trafo 12.000/380 V, 1.600 KVA
 - Transformador N°2 1 trafo 12.000/220 V, 500 KVA
 - Subestación nº4 "Estación AEG":
 - Transformador N°1 1 trafo 12.000/380 V, 2.000 KVA
 - Subestación nº5 "GF3":
 - Transformador N°1 1 trafo 12.000/380 V, 2.000 KVA
 - Subestación nº6 "Hornos ABB":
 - Transformador N°1 1 trafo 12.000/1.600 V, 7.200 KVA
 - Transformador N°2 1 trafo 12.000/1.600 V, 7.200 KVA
 - Subestación nº7 "DISA's":
 - Transformador N°1 1 trafo 12.000/380 V, 2.000 KVA
 - Subestación nº8 "Cubilote":
 - Transformador N°1 1 trafo 12.000/380 V, 1.000 KVA
 - Subestación nº9 "Antecrisoles":
 - Transformador N°1 1 trafo 12.000/750 V, 1.300 KVA
 - Transformador N°2 1 trafo 12.000/750 V, 1.300 KVA
- Instalaciones de depuración de aguas residuales: filtro banda-desarenador-canal parshall con una capacidad de tratamiento de 129,64 m³/h.
 - Instalaciones de secado de los lodos procedentes del filtrado de los gases del cubilote: Tromel compuesto de cuba de mezcla de lodos y cal en chapa de 6 mm., motor de 1 C.V., variador, reductor, sinfín de alimentación estanco con motor de 1 C.V., tolva de lodos de 25 m³ de capacidad y 2 depósitos de cal de 22 m³ c.u. (cada unidad).

PLANTA DE MECANIZADO Y MONTAJE:

- Instalaciones de mecanizado: 3 talleres de mecanizado con 6, 5 y 4 líneas de mecanizado, respectivamente.



- Instalaciones de montaje: 6 líneas de montaje
- Instalaciones de pintado con pistolas aerográficas y posterior secado por aire caliente forzado en 2 hornos de secado, de capacidad calorífica unitaria de 250.000 kcal/h.
- Instalaciones del proceso productivo de fosfatado: 2 cubas de fosfatado y desengrase, con una capacidad de 1,5 m³ y 3,0 m³; 1 cuba de desengrase químico con una capacidad de 1,5 m³, y 2 cubas de lavado con una capacidad unitaria de 1,5 m³.
- Instalaciones de suministro de energía eléctrica:
 - Subestación nº1 "Norte":
 - Transformador Nº2 1 trafo 12.000/400 V, 2.500 KVA
 - Transformador Nº3 1 trafo 12.000/400 V, 1.000 KVA
 - Subestación nº2 "Sur":
 - Transformador Nº1 1 trafo 12.000/400 V, 2.500 KVA
 - Transformador Nº2 1 trafo 12.000/380 V, 1.250 KVA
 - Transformador Nº3 1 trafo 12.000/400 V, 2.500 KVA
- Sistema de recuperación de disolvente con una capacidad máxima de tratamiento de 50 l/h.
- Instalaciones de depuración de aguas residuales:
 - Desarenador-separador lamelar de hidrocarburos por coalescencia para los aceites y grasas de los talleres y las aguas del evaporador con una capacidad de tratamiento de 43 m³/h.
 - Planta fisico-química para las aguas procedentes de las cabinas de pintura, baños de fosfatado (excepto enjuagues) y lavadoras de piezas, con una capacidad de tratamiento de 8 m³/h.
 - Evaporación-centrifugación-concentrador para residuos oleosos y aguas aceitosas, con una capacidad de tratamiento de 0,21 m³/h el evaporador pequeño, 0,63 m³/h el evaporador grande y 2,4 m³/h el concentrador.
- Una nave industrial destinada al almacenamiento de piezas y logística de 75,51 x 42,37 metros y una superficie total construida de 3.180,44 m². En uno de los laterales se sitúa el "punto limpio" de almacenamiento de los residuos generados en la instalación resultando un recinto de 43,57 x 10,98 metros y una superficie cubierta de 477,63 m².

Las principales materias primas empleadas en la planta son: paquetes de acero, viruta metálica, lingote, coque, carburo de silicio, caliza y arenas.

Los almacenamientos de materias primas, materias auxiliares y productos presentes en las instalaciones de NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. sujetos al Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10, son:



PLANTA DE FUNDICIÓN				
Materias Primas	Almacenamiento	Unidades	Capacidad unitaria	
Oxígeno (MIE)	Depósito	1	44,43	
Nitrógeno (MIE-)	Depósito	1	29,21	

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, coque, gas natural y gasóleo. La energía eléctrica se utiliza en el proceso productivo y en el funcionamiento general de la planta; la potencia eléctrica total instalada es de 27 MVA. El coque se utiliza como fundente en el horno de cubilote para la obtención de la fundición de hierro líquido, estimándose un consumo anual de 10.500 t. El gas natural se utiliza principalmente en las instalaciones de calefacción y agua caliente sanitaria, estimándose un consumo anual de 24.000 MWh. El gasóleo se utiliza en mantenimiento y carretillas, estimándose un consumo anual de 25.000 litros.

Los almacenamientos de combustibles presentes en las instalaciones de NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., sujetos al Reglamento de Instalaciones Petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y a la Instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, son:

PLANTA DE FUNDICIÓN		
Materias Primas	Almacenamiento	Capacidad unitaria
Gasóleo A (ITC-MI-IP 03)	Depósito superficie exterior	3,00
Gasóleo A (ITC-MI-IP-03)	Depósito superficie interior	5,00
Gasóleo A (ITC-MI-IP 03)	Depósito superficie exterior	5,00
Gasóleo B (ITC-MI-IP 03)	Depósito superficie exterior	3,00
Aceite (ITC-MI-IP 03)	Depósito de aceite de mantenimiento	12,50
PLANTA DE MECANIZADO Y MONTAJE		
Materias Primas	Almacenamiento	Capacidad unitaria
Gasóleo A (ITC-MI-IP 03)	Depósito superficie exterior	5,00

El agua empleada en las instalaciones para el proceso productivo procede de pozos y el de usos sanitarios de la red municipal de abastecimiento, siendo su consumo de 825.000 m³ y 17.000 m³, respectivamente.

Las emisiones atmosféricas generadas por NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. se encuentran asociadas a 38 focos sistemáticos, asociados con las instalaciones de fundición, mecanizado, montaje y pintura. Dichos focos emiten, principalmente, partículas, gases de combustión y COVs.



Para minimizar las emisiones de contaminantes a la atmósfera, las instalaciones cuentan con los siguientes sistemas de depuración de gases:

- 19 filtros de mangas asociados a los focos de emisión: 1, 5, 6, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 22, 27, 28, 29, 30, 31, 36, 48 y 49.
- 6 filtros de cartucho asociados a los focos de emisión: 7, 19, 23, 24, 25 y 41.
- 6 filtros húmedos asociados a cada cabina de pintura existente en las instalaciones.
- 1 mult ciclón asociado al foco de emisión a las cabinas de culatas de rebabado.
- 3 sistemas de aspiración por vía húmeda asociados al horno de cubilote del proceso de fusión y al mecanizado y montaje de discos y a carieres delanteros del taller 1.
- 1 ciclón asociado al foco de emisión de la máquina de limpieza de ganchos del control de producción.
- 2 sistemas de incineración asociados a las estufas de secado (focos nº 48 y 49).

En cuanto a los vertidos generados en la instalación, éstos se corresponden con aguas residuales industriales, aguas de escorrentía y aguas sanitarias, las cuales son vertidas a Dominio Público Hidráulico a través de dos puntos de vertido:

1. Punto de vertido de la zona de fundición, donde se dispone para las aguas de proceso y de escorrentía, de las siguientes instalaciones:
 - Dos decantadores longitudinales de doble cuerpo con deshidratador de fangos mediante filtro banda sobre cada uno de ellos para las dos zonas de recogida.
 - Un sistema de filtro banda-desarenador-canal Parshall que permite separar los sólidos arrastrados por las aguas de escorrentía.
 - Un sistema de extracción de los fangos decantados.
2. Punto de vertido de la zona de mecanizado donde se han unificado los vertidos y se dispone de los siguientes sistemas de tratamiento:
 - Desarenador-separador lamelar de hidrocarburos por coalescencia: permite el tratamiento de las aguas residuales del mecanizado de piezas.
 - Planta físico-química: permite el tratamiento de las aguas residuales procedentes de las 2 lavadoras de piezas, de los baños de fosfatado y de las lavadoras de las cabinas de pintura.
 - Evaporación-Centrifugación-Concentrador: permite separar la fase oleosa y los lodos contenidos en los fluidos de mecanizado, las aguas aceitosas de la limpieza/fregado de los suelos y las aguas de lavadoras.

Los residuos peligrosos más significativos generados se corresponden con mezclas de grasas y aceites, lodos y tortas de filtración, emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos y lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas. Los residuos no peligrosos más significativos son las muelas, discos de esmerilado y las arenas inertes de fundición.



El proyecto incorpora las siguientes instalaciones que pueden considerarse MTD's, de acuerdo con el *Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau, adoptado en mayo de 2005* (capítulo 5, apartado 5.2., *Ferrous metal melting*).

- Para la minimización de las emisiones a la atmósfera: inyección de aire forzado por toberas en el horno de cubilote, filtración por vía seca en los hornos de inducción de fusión, captura de los gases de combustión en los hornos de inducción, prevención y eliminación de dioxinas mediante fusión de chatarra limpia, sistema de lavado de gases de los humos procedentes del horno de cubilote
- Para la minimización del consumo energético: uso del calor residual de los cubilotes.
- Para la minimización de los vertidos de aguas residuales: reciclaje interno de aguas generadas en el sistema de lavado de los humos procedentes del cubilote, tratamiento de las aguas residuales de los procesos productivos y de las escorrentías pluviales, reducción, tratamiento y control de la generación de lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases del cubilote de fusión.
- Para minimizar las pérdidas de producto: empleo de chatarra limpia en la colada y extracción de arena de los desperdicios de la cola, reciclaje interno de chatarra del material ferroso, recuperación de arena procedente del desmoldeo, sistemas de filtrado de partículas en las cabinas del taller de rebaba.

SEGUNDO: Imponer las siguientes condiciones y requisitos al proyecto de "Instalaciones para la fabricación de piezas de fundición, y mecanizado y montaje, con una capacidad de fundición de 600 t/día", promovido por NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., para sus instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna.

A.- GENERAL

Deberán cumplirse las características técnicas de la instalación y las medidas de prevención y control de la contaminación reflejadas en el Proyecto Básico Refundido que acompaña a la solicitud de autorización ambiental integrada y las que se recogen específicamente en los apartados siguientes:

B.- PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

B.1. – Condiciones Generales

NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. de conformidad con la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera, con el Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria, la instalación debe ser inspeccionada periódicamente. Las inspecciones reglamentarias son obligatorias cada dos años en los focos del Grupo A (Focos 19, 26), cada tres años en los focos del Grupo B (focos 1, 5, 13, 14, 16, 18, 27, 52, 53, 64) y cada cinco años en los focos del Grupo C (Focos 6, 12, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 41, 46, 47, 48, 51, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66).



Las inspecciones periódicas serán realizadas por una ECAMAT bajo acreditación de ENAC (Entidad Nacional de Acreditación).

Además, se llevarán a cabo autocontroles cada cuatro meses en los focos del Grupo A, autocontroles anuales en los focos del Grupo B y autocontroles cada dos años y medio en los focos del Grupo C, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio.

En el foco 19 se instalará un medidor en continuo para el contaminante partículas, incorporando sistemas de adquisición y transmisión de datos al Órgano competente del Gobierno de Cantabria, en base a un protocolo de comunicación establecido al efecto. Las mediciones en continuo servirán, además, como autocontroles para el parámetro partículas.

Las tomas de muestras y análisis se efectuarán obligatoriamente siguiendo los métodos establecidos en la normativa sectorial aplicable, o en su defecto, manteniendo el siguiente orden de prioridad, normas UNE-EN-ISO, UNE-EN, EN, UNE. En ausencia de éstas, se seguirán otras normas internacionales y nacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente (ASTM, US EPA, etc.). A este respecto el informe deberá recoger la norma utilizada para el contaminante medido. En el caso de inexistencia de normas nacionales o internacionales para un determinado contaminante, la Unidad encargada del control de las Autorizaciones Ambientales Integradas fijará los procedimientos de tomas de muestras y análisis.

En el caso de los gases de combustión, se aceptarán los procedimientos internos establecidos por las entidades de inspección, cuando dichos procedimientos hayan sido evaluados por ENAC, y estén incluidos en el alcance de acreditación vigente en el momento de la determinación, siempre y cuando la autorización de la instalación no establezca un método diferente. Se encuentran excluidas de esta disposición las instalaciones reguladas por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación o por el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo.

Asimismo, se cumplirá con lo establecido en las Instrucciones Técnicas (ITC APCA-01 hasta la ITC APCA-05) aprobadas por la Orden de Cantabria MED 2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.

Para el aseguramiento de la calidad de los Sistemas de Medición en Continuo, así como su instalación, operación, control y mantenimiento se cumplirá con la IT-APCA-06 aprobada por la Orden UMA 49/2017, de 21 de diciembre, por la que se aprueba la instrucción técnica para el aseguramiento de la calidad de sistemas automáticos de medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

B.2. – Identificación de focos. Catalogación.

En las siguientes tablas se indican las características de los focos.

1.- FOCOS SISTEMÁTICOS:



1.1.-Focos de la planta de fundición:

Foco	Denominación del foco	Tipo	Coordenadas UTM 30N (ETRS 89)	CAPCA	Caudal (m ³ /h)	T _a (°C)	Velocidad flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 1	Línea BMD. Moldeo	B	X: 413734.5 Y: 4789464.91	04 02 10 50	102.666	33	16,4	14	1,5
Foco 5	Enfriador piezas, bombo L-BMD Moldeo	B	X: 413795.32 Y: 4789503.8	04 02 10 50	78.187	33	12,9	13,8	2,5
Foco 6	Chorro Taf. Rebaba	C	X: 413971.65 Y: 4789521.73	04 02 08 03	18.711	37	8,25	13,15	0,75
Foco 12	Chorro BMD – Disa 1 Rebaba	C	X: 413734.5 Y: 4789464.91	04 02 08 03	18.828	38	10,4	12,70	0,85
Foco 13	Disa 1. Moldeo	B	X: 413733.43 Y: 4789469.48	04 02 10 50	24.360	41	8,6	8,50	1,20
Foco 14	Enfriador Arenería Disas. Moldeo	B	X: 413736.9 Y: 4789545.19	04 02 10 50	93.466	13	19,6	13,7	1,20
Foco 16	Línea BMD desmoldeo Lamberton. Moldeo	B	X: 413793.11 Y: 4789521.37	04 02 10 50	96.140	35	15,1	15,0	1,15
Foco 18	Aspiración Hornos Inducción Fusión	B	X: 413737.76 Y: 4789644.26	04 02 07 03	88.362	40	13,9	13,5	1,55
Foco 19	Gas Quemado De Cubilote. Fusión	A	X: 413750.71 Y: 4789609.77	03 03 03 04	53.653	604	18,98	18,0	1,3
Foco 22	Desmoldeo aéreo BMD derecha Rebaba	C	X: 413793.11 Y: 4789521.37	04 02 10 51	53.872	27	23,5	14,2	0,9
Foco 23	Chorro Gf3. Rebaba	C	X: 413839.11 Y: 4789473.58	04 02 08 03	19.469	43	10,8	6,3	0,9
Foco 24	Rebabadora Automática BTA Disa 2. Rebaba	C	X: 413747.12 Y: 4789448.09	04 02 08 03	4.256	17,2	15,94	6,20	0,41x0,29
Foco 27	Arenería Gfd. Moldeo	B	X: 413799.4 Y: 4789466.98	04 02 10 50	314.138	38	27,8	15,20	2
Foco 28	Chorro CT-4 – GFD Rebaba	C	X: 413792.81 Y: 4789516.82	04 02 08 03	29.014	19	12,7	13,50	0,85
Foco 41	Rebabadora Automática BTA Dia 1. Rebaba	C	X: 413747.09 Y: 4789445.76	04 02 08 03	3.947	44	18,0	9,63	0,3
Foco 51	Desmoldeo aéreo BMD izquierda. Rebaba	C	X: 413849.06 Y: 4789521.73	04 02 10 51	16.947	22	8,8	14,0	0,9
Foco 52	Aspiración Presspoure E Hilo Disa 1. Fusión	B	X: 413717.84 Y: 4789597.53	04 02 10 03	20.914	35	11,6	15,0	0,8



Foco	Denominación del foco	Tipo	Coordenadas UTM 30N (ETRS 89)	CAPCA	Caudal (m ³ /h)	T ^a (°C)	Velocidad flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 53	Disa 2 moldeo	B	X: 413634.04 Y: 4789331.43	04 02 10 50	95.186	49	20,9	8,5	1,27
Foco 64	Aspiración cabina hilo	B	X: 413693.18 Y: 4789458.43	04 02 07 03	19.071	21,6	10,54	15	0,8
Foco 65	Estufa pintura machería	C	X: 413723.36 Y: 4789369.95	03 03 26 36	4.429	90,2	10,75	12	0,4
Foco 66	Aspiración chorro CT6	C	X: 413795.32 Y: 4789503.8	04 02 08 03	18.348	24,4	8,34	13,8	1,2

Nota: sólo el foco 19 utiliza combustible: coque, concretamente.

1.2.- Focos de la planta de mecanizado y montaje

Foco	Denominación del foco	Tipo	Coordenadas UTM 30N (ETRS 89)	CAPCA	Caudal (m ³ /h)	T ^a (°C)	Velocidad flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 29	Líneas 1217 / 1218 / 1272 / Taller 1	C	X: 413960.48 Y: 4789736.07	04 02 08 03	6.739	34	7	9,2	0,6
Foco 30	Línea 1237 / 1249 / 1272 ^a / 1279 Taller 1	C	X: 413912.58 Y: 4789729.68	04 02 08 03	6.739	25	8	10	0,5
Foco 31	Línea 1242 / 1243 Taller 1	C	X: 413916.7 Y: 4789747.07	04 02 08 03	22.260	35	22	10	0,6
Foco 34	Línea 1243 / 1272B Taller 1	C	X: 413958.21 Y: 4789742.66	04 02 08 03	3.703	42	14,55	4	0,25
Foco 36	Línea 1212 / 1238 / 1271 Taller 1	C	X: 413917.71 Y: 4789749.83	04 02 08 03	12.971	27	12,80	4	0,6
Foco 37	Línea 1272A	C	X: 413966.03 Y: 4789726.01	04 02 08 03	3.344	25	19,0	12	0,25
Foco 47	Cabina Pintura De Piezas Diversas (Pto 2) Taller 6	C	X: 413889.11 Y: 4788799.97	06 01 08 03	17.083	24	12,4	4,48	0,7
Foco 48	Estufa Secado Cabina Pintura Piezas Diversas (Pto 3) Taller	C	X: 413900.68 Y: 4789790.15	03 03 26 36	2.823	49	11,1	4,79	0,3
Foco 54	Cabina pintura Línea 1219 Taller 1	C	X: 413832.08 Y: 4389509.08	06 01 08 03	5.067	26	13,8	5	0,36
Foco 56	Línea 1207	C	X: 413824.24 Y: 4789484.26	06 01 08 03	8.527	49,0	12,03	8,5	0,50
Foco 57	Línea 1211	C	X: 413858.58 Y: 4789478.84	06 01 08 03	8.531,6	25,6	12,07	8,5	0,50



Foco	Denominación del foco	Tipo	Coordenadas UTM 30N (ETRS 89)	CAPCA	Caudal (m ³ /h)	T ^a (°C)	Velocidad flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 58	Línea 1215	C	X: 413816.57 Y: 4789545.92	06 01 08 03	8.531,6	22,0	12,07	8,5	0,50
Foco 59	Línea 1242	C	X: 431128.46 Y: 4805029.33	06 01 08 03	9.992,26	23,6	14,14	8,5	0,50
Foco 60	Línea 1243	C	X: 413866.61 Y: 4789545.92	06 01 08 03	8.487,3	22,1	12,01	8,5	0,50
Foco 61	Línea 1208 ITM1	C	X: 413792.59 Y: 4789567.61	06 01 08 03	3.950,71	24,0	12,13	8,5	0,34
Foco 62	Línea 1208 ITM2	C	X: 413896.68 Y: 4789776.58	06 01 08 03	4.128,21	25,0	12,63	8,5	0,34
Foco 63	Línea 1208 SITEC	C	X: 413773.54 Y: 4789649	06 01 08 03	4.446,24	26,9	9,83	5,4	0,4

Nota: sólo el foco 48 utiliza combustible: gas natural, concretamente.

2.- FOCOS NO SISTEMÁTICOS:

Foco	Denominación del foco	Tipo	Coordenadas UTM 30N (ETRS 89)	CAPCA	Caudal (m ³ /h)	T ^a (°C)	Velocidad flujo (m/s)	Altura chimenea (m)	Diámetro interno (m)
Foco 25	Filtro Máquinas Esmerilado Laboratorio	C	X: 413779.37 Y: 4789615.63	04 02 08 03	1.266	36	9,75	3,53	0,30 x 0,12
Foco 26	Gas Quemado Cubilote Izquierda. Fusión	A	X: 413752.91 Y: 4789609.86	03 03 03 04	20.207	479	7,2	18,19	1,3
Foco 46	Cabina Pintura De Piezas Diversas (Pto 1) Taller 6	C	X: 413886.99 Y: 4788792.22	06 01 08 03	24.188	21	13,4	4,25	0,8

Los focos número: 25, 26 y 46 son focos de emisiones no sistemáticas, de acuerdo con lo especificado en el artículo 2 de definiciones del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación; y mientras continúen las condiciones que los habilitan como focos de emisiones no sistemáticas, se exige a NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. de la realización de las inspecciones periódicas y autocontroles reglamentarios, debiendo la empresa comunicar a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático cualquier modificación que se produzca en el funcionamiento de estos focos.

B.3.- Valores límite de emisión

Se han considerado los contaminantes que se relacionan de conformidad con el Anejo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y



control integrados de la contaminación, y con el Anejo 1 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Los valores límite de emisión han sido determinados con arreglo a lo establecido en:

- Las medidas técnicas equivalentes que recoge el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades
- Los valores de referencia del Reference Document on Best Available Techniques in the Smitheries and Foundries Industry adoptado por el European Integrated Pollution Prevention and control Bureau, adoptado en mayo de 2005 (capítulo 5, apartado 5.2., Ferrous metal melting).

B.3.1. Emisiones a la atmósfera de los focos.

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nº 18	Partículas	30 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NOx (como NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	400 mg/Nm ³
	Opacidad	2

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
Nos 19, 26	Partículas	50 mg/Nm ³
	CO	500 ppm
	NOx (como NO ₂)	300 ppm
	SO ₂	400 mg/Nm ³
	Opacidad	2



FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
N ^{os} 46, 47, 48, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65	COT	75 mg/Nm ³

FOCOS	Contaminante	Valor límite autorizado
N ^{os} 1, 5, 6, 12, 13, 14, 16, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 41, 51, 52, 53, 64,	Partículas	20 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión están referidos a las siguientes condiciones: 273 K de temperatura y 101,3 kPa de presión y gas seco.

Los valores límite de emisión regulados no podrán, en ningún caso, alcanzarse mediante técnicas de dilución.

B.3.2. Emisiones de COV's

NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., se encuentra inscrita en el Registro de Instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades., con el N^o RI/COV/010.

La empresa NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., dedicada a la fundición de hierro gris y nodular y a la mecanización de componentes y montaje de ejes delanteros, traseros, grupos y subconjuntos para la industria de automoción, se engloba dentro del epígrafe 8 según lo establecido en la columna 2 del apartado A del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y cuya denominación corresponde a "Otros tipos de recubrimiento de metal, plástico, textil, tejidos, películas y papel, con un umbral de consumo de disolventes de 5tn/año".

La empresa NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., deberá cumplir con todas las obligaciones reguladas en el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, y en especial demostrar al órgano competente el cumplimiento de los valores límite de emisión en gases residuales, valores de emisión difusa y valores límite totales de emisión establecidos en el RD 117/2003 (Anexo II) o, en su caso, los establecidos en el apartado B.3.1. de la presente Resolución, caso de ser estos más estrictos.

Para demostrar el cumplimiento de los valores límite la empresa deberá elaborar un Plan de Gestión de Disolventes con los datos referentes a cada año natural y que deberá presentar ante la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático. Esta información se suministrará con periodicidad anual dentro de los tres primeros meses del año siguiente al origen de los datos reflejados. El Anexo IV del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, contiene orientaciones para la realización de este plan.



C.-CALIDAD DE LAS AGUAS.

Se autoriza el vertido al cauce del río Besaya de las aguas residuales de la empresa NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A., instalaciones ubicadas en el término municipal de Los Corrales de Buelna, bajo las condiciones que se indican a continuación:

C.1.- Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido.

- Vertido 1: NO3900079: Proceso – Fundición – Los Corrales de Buelna.

DENOMINACION: Fabricación piezas de fundición

CLASE-GRUPO-CNAE: 01 - 02 - 27.52

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES: Aguas residuales de proceso industrial.

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce

MEDIO RECEPTOR: Río Besaya.

P.K. DEL VERTIDO: 10.

CÓDIGO CAUCE: 1.1500.100.

CUENCA: Besaya/Saja.

HOJA 1/50.000: 18-05.

COORDENADAS UTM 30N ETRS 89: X = 414.112.51; Y = 4.789.915.13

- Vertido 2: NO3900077: Proceso – Mecanizado – Los Corrales de Buelna.

DENOMINACION: Mecanizado y Montaje de piezas

CLASE-GRUPO-CNAE: 01 – 02 – 34.30

TIPOS DE AGUAS RESIDUALES: Aguas residuales de proceso industrial.

FORMA DE EVACUACIÓN: Directo a cauce.

MEDIO RECEPTOR: Río Besaya.

P.K. DEL VERTIDO: 11.70.

CÓDIGO CAUCE: 1.1500.100.

CUENCA: Besaya/Saja.

HOJA 1/50.000: 18-05.

COORDENADAS UTM 30N ETRS 89: X = 414.108.51, Y = 4.789.890.13



C.2.- Vinculación del vertido al sistema general de saneamiento.

El vertido de aguas residuales está en el ámbito de influencia del sistema general de saneamiento del Saja- Besaya, por lo que el titular deberá llevar a cabo la incorporación de los vertidos bajo las condiciones exigidas por el Organismo competente de este sistema de saneamiento.

C.3.- Caudales y volúmenes máximos de vertido.

- Vertido 1: NO3900079: Proceso - Fundición – Los Corrales de Buelna.

CAUDALES MÁXIMOS DE VERTIDO			
Q punta horario		Volúmenes máximos	
		diario	anual
m ³ /h	l/s	m ³ /d	m ³ /a
55	15,27	1.200	264.000

- Vertido 2: NO3900077: Proceso - Mecanizado – Los Corrales de Buelna.

CAUDALES MÁXIMOS DE VERTIDO			
Q punta horario		Volúmenes máximos	
		diario	anual
m ³ /h	l/s	m ³ /d	m ³ /a
55	15,27	1.200	264.000

C.4.- Valores límite de vertido.

Los parámetros característicos de la actividad causante del vertido serán exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los valores límite de emisión que se especifican para cada uno de ellos:

- Vertido 1: NO3900079: Proceso – Fundición – Los Corrales de Buelna.

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
pH	6-9	UpH
Sólidos suspensión	150	mg/l
DBO ₅	80	mg O ₂ /l
DQO	200	mg O ₂ /l



Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
Amonio total	50	mg NH ₄ ⁺ /l
Aceites y grasas	40	mg /l
Detergentes	3	mg /l
Hierro	3	mg Fe/l
Cobre	0,5	mg Cu/l
Cromo VI	0,2	mg Cr/l
Plomo	0,2	mg Pb/l
Zinc	10	mg Zn/l

- Vertido 2: NO3900077: Proceso – Mecanizado – Los Corrales de Buelna

Parámetro	Valor límite autorizado	Unidad
pH	6-9	UpH
Sólidos suspensión	80	mg/l
DBO ₅	40	mg O ₂ /l
DQO	160	mg O ₂ /l
Amonio total	15	mg NH ₄ ⁺ /l
Aceites y grasas	20	mg /l
Detergentes	2	mg /l
Hierro	2	mg Fe/l
Cobre	0,2	mg Cu/l
Cromo VI	0,2	mg Cr/l
Zinc	3	mg Pb/l
Fósforo total	0,5	mg P/l

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límite de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas de calidad ambiental del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de aquellas.



En particular, estas concentraciones podrán ser modificadas para obtener objetivos de calidad previstos en el desarrollo del Plan de Saneamiento de la Cuenca del Sistema Fluvial Saja-Besaya en el caso de que no se decida la incorporación de los vertidos a la red de colectores del sistema.

C.5.-Instalaciones de Depuración.

C.5.1.-Descripción

Las instalaciones de depuración para cada tipo de agua residual constan básicamente de los siguientes elementos:

- Vertido 1: NO3900079: Proceso – Fundición – Los Corrales de Buelna
 - Galería Oeste. Ejecución de un decantador y desengrasador aireado para las aguas industriales. Canal de recogida evacuación independiente para las aguas pluviales del área.
 - Galería Este. Ejecución de un decantador para las aguas pluviales.
 - Sistema de extracción de los fangos decantados en ambas galerías.
- Vertido 2: NO3900077: Proceso – Mecanizado – Los Corrales de Buelna
 - Unificación de los vertidos existentes.
 - Circuito cerrado de las aguas de refrigeración de temple.
 - Circuito cerrado en refrigeración de mecanizado de cigüeñales.
 - Desarenador laminar de coalescencia.
 - Arqueta de control con medición de caudal (Parshall) y pH.

El titular queda obligado a segregar las aguas de diferente naturaleza para su depuración en distintos sistemas de tratamiento, impidiendo que reciban efluentes para los que no fueron diseñados.

Para no reducir la capacidad de depuración de los sistemas de tratamiento, se evitará en lo posible, la incorporación de las aguas pluviales no contaminadas, que no precisan tratamiento.

Una vez exista viabilidad técnica de conexión al Saneamiento de la Cuenca del Sistema Fluvial Saja-Besaya, el titular deberá incorporar sus aguas de proceso al sistema de colectores para su tratamiento en la depuradora de cuenca.

Si se comprobare la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el titular, como responsable del cumplimiento de las condiciones de la autorización, deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa la comunicación al Organismo de cuenca y, si procede, la correspondiente modificación de la autorización.

C.5.2. Evacuación del vertido. Arqueta de control.

Se dispondrá una arqueta de control para cada tipo de agua residual autorizada, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos y comprobar el



rendimiento de las instalaciones de depuración. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente:

- Vertido 1: NO3900079: Proceso – Fundición – Los Corrales de Buelna
 - Caudalímetro totalizador con registro en continuo.
 - pH-metro.
- Vertido 2: NO3900077: Proceso – Mecanizado – Los Corrales de Buelna
 - pH-metro.

C.6.-Control de funcionamiento de las instalaciones de depuración.

El titular acreditará ante el Organismo de cuenca las condiciones en que vierte al medio receptor. El número de controles anuales, repartidos a intervalos regulares, será el siguiente:

- Vertido 1: NO3900079: Proceso – Fundición – Los Corrales de Buelna
Cuatro (4) controles/año.
- Vertido 2: NO3900077: Proceso – Mecanizado – Los Corrales de Buelna
Para los metales (zinc, cromo VI y cobre): Doce (12) controles/año.
Para el resto de los parámetros: Cuatro (4) controles/año.

Cada control, que será realizado y certificado por una entidad colaboradora, se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los requisitos de la autorización cuando todos los parámetros verifican los respectivos límites impuestos.

Los resultados de los controles se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el plazo de un mes desde la toma de muestras.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

C.7.-Residuos del proceso de depuración y otros residuos.

Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.



Si las instalaciones de depuración dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación, para su tratamiento.

El artículo 97 de la Ley de Aguas establece, con carácter general, la prohibición de acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas del dominio público hidráulico o de degradación de su entorno.

Por ello, el titular tomará las precauciones necesarias para que los derrames accidentales de los tanques de almacenamiento de productos, combustibles, reactivos, etc., así como los ocasionados en el trasiego de estos, no alcancen los cauces públicos.

Los residuos finales obtenidos en cada caso se retirarán y transportarán fuera del recinto de la instalación, debiendo cumplir las normativas correspondientes de acuerdo con su destino o posible uso posterior como producto o subproducto.

C.8.-Prevención de vertidos accidentales.

El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by pass» en las instalaciones de depuración.

C.9.- Canon de control de vertidos

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Real Decreto 606/2003, el importe del canon de control de vertidos (C.C.V.) es el siguiente:

Canon de control de vertidos (C.C.V.) = V x Pu.

Pu = Pb x Cm.

Cm = C2 x C3 x C4 =

Siendo:

V = Volumen de vertido autorizado (m³/año).

Pu = Precio unitario de control de vertido.

Pb = Precio básico por m³ establecido en función de la naturaleza del vertido.

Cm = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

- Vertido 1: NO3900079: Proceso – Fundición – Los Corrales de Buelna.



V: Volumen: $V = 264.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

Pb: Agua residual industrial: $Pb = 0,03005 \text{ euros/m}^3$.

C2: Industrial Clase 1 con sustancias peligrosas: $C2 = 1,28$.

C3: Sin tratamiento adecuado: $C3 = 2,50$.

C4: Zona de categoría: I, $C4 = 1,25$.

$Cm = 1,28 \times 2,50 \times 1,25 = 4,00000$.

$Pu = 0,03005 \times 4,00000 = 0,12020 \text{ euros/m}^3$.

- Vertido 2: NO3900077: Proceso – Mecanizado – Los Corrales de Buelna.

V: Volumen: $V = 264.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

Pb: Agua residual industrial: $Pb = 0,03005 \text{ euros/m}^3$.

C2: Industrial Clase 1 con sustancias peligrosas: $C2 = 1,28$.

C3: Sin tratamiento adecuado: $C3 = 2,50$.

C4: Zona de categoría: I, $C4 = 1,25$.

$Cm = 1,28 \times 2,50 \times 1,25 = 4,00000$.

$Pu = 0,03005 \times 4,00000 = 0,12020 \text{ euros/m}^3$.

Canon de Control de Vertidos (C.C.V.) = $(264.000 \times 0,12020) + (264.000 \times 0,12020) = 31.732,80 + 31.732,80$

= $63.465,60 \text{ euros/año}$.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o algunos de los factores que intervienen en el cálculo del Canon de control de vertido.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

C.10.-Vertidos con grave riesgo medioambiental.

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

D.- PROTECCION DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRANEAS

Se revisará periódicamente el estado del pavimento de hormigón sobre el que se asientan las instalaciones de NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. y se mantendrá en correcto estado, de manera que no haya riesgo de fugas o derrames al suelo y aguas subterráneas.

El almacenamiento de residuos deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Asimismo, el almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos cumplirá lo establecido en los artículos 13 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por



el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y peligrosos.

La base de la zona de almacenamientos de líquidos estará protegida por un cubeto o una separación con recubrimiento resistente, de forma que pueda contener al menos el volumen del mayor de los depósitos. El suelo de los lugares de almacenamiento de productos químicos deberá ser resistente a los compuestos ácidos y alcalinos y con drenaje hacia un depósito estanco.

E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA

La gestión de residuos clasificados de acuerdo con la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, se realizará en el marco de:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados
- Reglamento (CE) nº1272/2008 de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) nº1907/2006 (Reglamento CLP)
- Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos y
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Todos los residuos generados en el desarrollo de la actividad de NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin, priorizándose como vías más adecuadas de gestión aquellas que conduzcan a la valorización de los residuos generados frente a las alternativas de deposición o eliminación.

Se deberá asegurar el tratamiento adecuado de los residuos conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debiendo acreditarse documentalmente dichas operaciones, por lo que se deberá contar con carácter previo con los correspondientes Contratos de Tratamiento extendidos por el gestor que va a llevar a cabo el tratamiento de cada uno de ellos.

Se deberán cumplir las obligaciones establecidas respecto al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de residuos establecidas en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y en el Reglamento CLP.

Se dispondrá de un archivo físico o telemático con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

En lo que respecta al traslado de residuos, se cumplirá con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 22/2011, de 28 de julio y en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las obligaciones de información previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, se deberán llevar a cabo por vía electrónica cuando se haya habilitado la funcionalidad correspondiente. A tal efecto, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, estará disponible la aplicación Sistema de Información Ambiental de



Cantabria SIACAN (<https://siacan.cantabria.es>), pudiendo acceder a ella a través de los portales www.cantabria.es y www.mediambientecantabria.es.

E.1.- Residuos Peligrosos

Los residuos peligrosos objeto de la presente Resolución son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Operación gestión	Cantidad anual estimada (t)
06 01 06*	Otros ácidos	Laboratorio	D9	0,5
06 02 05*	Otras bases	Laboratorio	D9	0,5
08 01 11*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Pintado de piezas de automoción	R13	160
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contiene disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Utilización de resinas sólidas y líquidas	R13	1,1
10 02 07*	Residuos sólidos del tratamiento de gases que contienen sustancias peligrosas	Polvos de aspiración procedentes del horno de inducción	R13 R4	355
10 02 13*	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases	Lavado de gases del cubilote y del decantador de humos	R13	3.000
10 09 11*	Escoria de desulfurar	Producción de hierro nodular	D15	300
11 01 08*	Lodos de fosfatación	Fosfatado de piezas de automoción	R13	9
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos	Mecanizado de piezas de automoción	R13	140
12 01 14*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas	Mecanización de piezas de automoción	R13	1.250
12 01 99*	Limaduras y virutas de metales con alto contenido en cobre, impregnados de taladrinas	Mecanización de piezas de automoción	R4	600
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza	Lavado de útiles de Mto	R13	4
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Funcionamiento maquinaria	R9 R13	30
14 06 03*	Otros disolventes y mezclas de disolventes	Limpieza de las instalaciones	R13	1
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Uso de sustancias peligrosas	R13 R4	30
15 01 11*	Aerosoles	Pintura y engrase	R13	0,05
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas	Limpieza de las instalaciones, utilización de vestuario laboral, uso de EPIs y contención de pequeñas fugas y/o derrames	R13	85
16 01 07*	Filtros de aceite	Funcionamiento de la	R13	0,25



Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Operación gestión	Cantidad anual estimada (t)
		maquinaria		
16 02 09*	Transformador de PCB	Mantenimiento	D13	Puntual
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	Laboratorio	D15	1,0
16 06 01*	Baterías de plomo	Reposiciones mantenimiento	R13	0,1
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio	Funcionamiento aparatos eléctricos y electrónicos	R13	0,2
19 08 10*	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809	Evaporación de taladrina	R13	160
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación de las instalaciones	R13	1,2

Cualquier modificación en las instalaciones o procesos del centro que repercuta en la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de los residuos peligrosos deberá ser justificada documentalmente ante la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático y someterse, en caso de que este Órgano Ambiental lo considere oportuno, a la ampliación de la presente Resolución.

La duración máxima del almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá superar los seis meses.

Los productores de residuos peligrosos están obligados a elaborar y remitir a la Comunidad Autónoma un estudio de minimización, comprometiéndose a reducir la producción de residuos. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

El productor de residuos peligrosos podrá ser obligado a suscribir una garantía financiera que cubra las responsabilidades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo. Quedan exentos de esta obligación los pequeños productores de residuos peligrosos.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse en la producción de residuos peligrosos contemplados en la presente Resolución se cumplirá con lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

Los equipos eléctricos y electrónicos se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En tanto en cuanto NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalen en el Real Decreto



1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan.

En la medida en que NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

E.2.- Residuos no Peligrosos

Los residuos no peligrosos generados en la instalación son los siguientes:

Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Cantidad anual estimada (t)
07 02 99	Cintas transportadoras de goma vulcanizada, fuera de uso	Transporte de materiales y productos	2
08 03 18	Cartuchos de tóner y tinta	Fotocopiadoras e impresoras	0,20
10 01 02	Cenizas cubilote	Aspiración del cubilote	450
10 09 03	Escorias metalúrgicas	Cubilote	7.000
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada	Limpieza de la arena de machería y machos scrap	700
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los de código 10 09 07*	Purgas de arena y arenas moldeo	23.000
10 09 10	Polvos de aspiración en materias primas de cubilote y en líneas de moldeo y rebaba	Aspiración de materia prima en cubilote y líneas de moldeo y de rebaba	5.000
10 09 99	Restos metálicos de fundición y mecanización	Restos de hierro del proceso de fusión y herramientas de corte usadas en mecanización	1.200
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos con alto contenido en cobre, sin taladrina	Mecanización de piezas de automoción	4.800
12 01 01	Limaduras y virutas de metales férreos con bajo contenido en cobre, con y sin taladrina	Mecanización de piezas de automoción	8.300
12 01 02	Polvo y partículas de metales férreos	Rebado y chorreado de piezas	2.500
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no férreos	Mecanización de piezas de automoción	30
12 01 17	Residuo de granallado y cascarilla	Chorreado de las piezas de fundición en bruto	400
12 01 21	Abrasivos (discos de flex y muelas de esmeril)	Cabinas y puestos de rebado	3
15 01 02	Envases de plástico	Envases materias primas	2
15 02 03	Materiales de filtración (mangas)	Mangas aspiración arenerías	2
16 06 04	Pilas alcalinas	Sustitución de pilas de equipos eléctricos	0,1
16 11 02	Recubrimiento refractario	Reparaciones en las regueras de escoria y caldo de salida de cubilote	1.200



Código LER	Descripción del residuo	Proceso generador	Cantidad anual estimada (t)
16 11 02	Manta refractaria	Fusión	2
16 11 04	Residuos de cucharas	Fusión	1.300
17 04 07	Metales mezclados	Desmontaje de estructuras e instalaciones	120
19 08 02	Arenas de los desarenadotes canales E y O	Desarenadotes de los canales este y oeste	5
20 01 01	Papel y cartón	Oficinas y embalajes	150
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos	Mantenimiento	Puntual
20 01 38	Madera	Transporte de materias y productos en la instalación	360
20 01 39	Plástico	Embalajes	50
20 03 01	Basura	Mezclas de residuos municipales	50

Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

La duración del almacenamiento de los residuos no peligrosos en el lugar de producción será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación.

Anualmente se comunicará a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático del Gobierno de Cantabria las cantidades de envases y residuos de envases puestos en el mercado de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, y normativa de desarrollo.

Se presentará un Plan Empresarial de prevención para aquellos materiales que superen las cantidades establecidas en el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/97, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, en los plazos establecidos por la citada legislación y modificaciones posteriores.

NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. tiene autorización para gestionar como subproductos las arenas verdes de moldeo y las escorias que se generan en sus instalaciones, para ser entregadas a la empresa ARRUTI SANTANDER, S.A. como materia prima en la elaboración de aglomerados asfálticos y mezclas bituminosas en caliente.

F.- PROTECCION CONTRA EL RUIDO

El funcionamiento del conjunto de instalaciones que se contemplan en la Autorización Ambiental Integrada deberá adecuarse a las prescripciones que establece la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y su legislación de desarrollo, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre. A este respecto, deberán adoptarse las medidas de prevención de la contaminación acústica que sean precisas, para no transmitir al medio ambiente exterior del recinto industrial niveles de ruido superiores a los establecidos como objetivo de calidad acústica en el anexo II del citado Real Decreto 1367/2007, para el tipo de área acústica que se indica en la tabla siguiente:



OBJETIVOS DE CALIDAD ACUSTICA		
Tipo de área acústica	Índices de ruido	
	día	noche
b.- Sector del territorio con predominio de suelo industrial	75 LA _{eq,d}	65 LA _{eq,n}

Se considera como período diurno el comprendido entre las ocho y las veintidós horas, y como período nocturno el comprendido entre las veintidós y las ocho horas.

Para el cumplimiento de estos índices de ruido se adoptarán las medidas adecuadas de prevención de la contaminación acústica, en particular mediante la aplicación de las tecnologías de menor incidencia acústica de entre las mejores técnicas disponibles, de acuerdo con el apartado a), del artículo 18.2 de la Ley 37/2003 de noviembre.

Las mediciones de los índices de ruido, tal y como se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de las Autorizaciones Ambientales Integradas, deberán realizarse en el perímetro que delimita el recinto industrial. En los lugares exteriores en que el cierre esté conformado por una pared, deberá medirse en el interior del recinto a dos metros de distancia de la pared.

La evaluación de los índices de ruido ambiental se realizará conforme a la norma ISO 1996-1 utilizando sonómetros que cumplan con las especificaciones que establece la norma UNE-EN 61672-1. Se realizarán, por cada punto de medida, un mínimo de tres mediciones de 15 segundos a intervalos de 5 minutos de los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios. El resultado de la medición en cada punto de medida será la media aritmética de las tres mediciones.

Cuando como consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles, resulte posible reducir los valores límite sin que ello entrañe costes excesivos, este órgano ambiental procederá a la reducción de los índices de ruido aplicables.

La instalación, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico que afecte significativamente a los resultados de la evaluación de ruido, deberá ser previamente puesta en conocimiento de este órgano ambiental, junto con el estudio técnico de previsión de ruido.

NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A. deberá realizar un estudio de ruido por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente cada dos años. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

G.-PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Toda la información generada en el procedimiento de vigilancia y control estará siempre a disposición de este órgano ambiental.

Deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el titular, tanto en el Proyecto Básico Refundido y con lo establecido en los siguientes apartados:



G.1.- Medidas preventivas y correctoras

Se adoptarán las medidas preventivas y correctoras que figuran en el Proyecto Básico Refundido (apartados 5.23 a 5.29) y en la Documentación para la tramitación de la Autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico al objeto de eliminar o atenuar los posibles impactos derivados del consumo de recursos naturales, la liberación de sustancias, energía o ruido y las situaciones de emergencia.

a) Control de las emisiones atmosféricas

- Se deberán de realizar controles periódicos bienales de las emisiones de los focos sistemáticos catalogados como Grupo A, controles periódicos trienales para los catalogados como Grupo B y controles periódicos quinquenales para los catalogados como Grupo C, así como mantener actualizado el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de tratamiento y control.
- Se llevarán a cabo autocontroles cada cuatro meses en los focos del Grupo A, autocontroles anuales en los focos del Grupo B y autocontroles cada dos años y medio en los focos del Grupo C, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio.
- La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático podrá modificar la frecuencia de realización de los autocontroles en función de los resultados obtenidos. Las mediciones en continuo servirán además como autocontroles para el parámetro partículas.
- Se realizará una medición anual de Dioxinas y Furanos, y COT en el foco 19 y de Dioxinas y Furanos en el foco 18; en caso de que los resultados de las mediciones de estos contaminantes no den valores significativos, la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático podrá autorizar controles de medición bienales o trienales.
- Se harán constar los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes tanto de proceso como de combustión en el Libro de Registro de Emisiones de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 50/2009, de 18 de junio. Asimismo, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.
- Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los valores límite de emisión a la atmósfera, establecidos en esta Resolución, se informará a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

b) Control de las aguas residuales

Se llevará a cabo un control analítico de vertido sobre cada uno de los parámetros autorizados en esta Resolución. Dicho control será realizado por una entidad colaboradora de la administración hidráulica. Se realizarán como mínimo los siguientes controles:

- 12 controles/año para los siguientes parámetros: zinc, cromo VI y cobre.
- 4 controles/año para el resto de los parámetros.

Los controles serán repartidos a intervalos regulares cada año y cada uno de ellos se realizará sobre una muestra compuesta de al menos partes alícuotas, recogidas a intervalos regulares durante un periodo de 24 horas.



Los resultados de los controles se remitirán a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico en el plazo de UN MES desde la toma de muestras.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico, cuando lo estime oportuno, inspeccionará las instalaciones de depuración y podrá efectuar aforos y análisis del efluente para comprobar que los caudales y parámetros de los vertidos no superan los límites autorizados y, en su caso, el rendimiento de las instalaciones de depuración. Asimismo, podrá exigir al titular que designe un responsable de la explotación de las instalaciones de depuración, con titulación adecuada.

En el caso de que se produzca un vertido que implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

c) Control de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas

NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. deberá dar cumplimiento de las obligaciones que para los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo se recogen el Título V de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. revisará periódicamente el estado de los canales y cubetos de retención de recogida de posibles derrames y la adecuación de los almacenamientos existentes a la normativa, cumpliendo todas las prescripciones técnicas, de seguridad y medioambientales establecidas en los Reglamentos e Instrucciones Técnicas Complementarias que sean de aplicación a las instalaciones.

d) Control de la gestión de los residuos

Se deberá mantener actualizado el archivo físico o telemático que ha de tener la empresa con el contenido del artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, manteniéndose el mismo a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

e) Control de las emisiones acústicas

Deberán realizarse, cada dos años, estudios del nivel de ruido emitido al ambiente exterior por una empresa externa acreditada o un técnico titulado competente, con el fin de verificar si se cumplen los límites de ruido recogidos en la presente Resolución. Los estudios de ruido deberán remitirse a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

f) Control de enfermedades infecto-contagiosas

NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. deberá registrar y justificar anualmente el cumplimiento del programa de mantenimiento higiénico sanitario requerido por la Dirección General de Salud Pública de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.



G.2.- Comunicación a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático

En cumplimiento de los artículos 8.3 y 22.1.i) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, anualmente, NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. presentará a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático:

1. Documento en que se recoja el grado de cumplimiento del condicionado impuesto a la actividad mediante la presente Autorización.
2. Resumen de las medidas de control y seguimiento en materia de protección del medio ambiente atmosférico, residuos, aguas, ruido, etc. acompañado de copia de los informes, controles y autocontroles realizados a los que se hace referencia en el articulado de esta Autorización, que no hayan sido previamente aportados.

G.3.- Comunicación de los datos de emisiones para la elaboración del E-PRTR

Con carácter anual NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. comunicará a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático los datos sobre las emisiones a la atmósfera, al agua y la generación de residuos peligrosos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre las emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, así como el nuevo Registro Estatal de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (PRTR-España).

H. CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN DISTINTAS A LAS NORMALES

Se deberá asegurar el cumplimiento de las medidas establecidas en el Proyecto Básico Refundido, relativas a las condiciones de explotación en situaciones distintas a las normales que puedan afectar al medio ambiente, como los casos de puesta en marcha, fugas, fallo de funcionamiento, paradas temporales o el cierre definitivo.

Se deberá asegurar el cumplimiento de los principios de actuación en los procedimientos de funcionamiento interno de la instalación, así como de los planes de mantenimiento en los casos de paradas y puestas en marcha de acuerdo al Plan de Emergencias de la fábrica.

Igualmente, las instalaciones se dejarán en las máximas condiciones de seguridad, supervisándose las instalaciones antes del cierre de las mismas.

I. CIERRE DE LA INSTALACIÓN

Será de aplicación el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de Desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación o normativa que la sustituya.

Tras la comunicación del cese de la actividad, NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. deberá evaluar el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y, comunicará a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático los resultados de dicha evaluación.



En el caso de que dicha evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado existente al comienzo de la actividad el titular deberá tomar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado.

El titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro aprobado, el emplazamiento ya no cree dicho riesgo, debiendo acreditar documentalmente tales extremos.

En el caso de desmantelamiento de la instalación, la empresa NISSAN MOTOR IBERICA, S.A. deberá presentar para su aprobación por parte de la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático un Proyecto de clausura y desmantelamiento suscrito por técnico competente en el que se especifiquen las medidas y precauciones a adoptar.

TERCERO. NISSAN MOTOR IBERICA, S.A deberá constituir un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

Se procederá con carácter anual y de forma obligatoria a la actualización de la documentación acreditativa de la vigencia del seguro de responsabilidad civil contratado remitiendo la misma a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

Asimismo, NISSAN MOTOR IBERICA, S.A deberá cumplir con las obligaciones reguladas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental aprobado por el Real Decreto 2.090/2008, de 22 de diciembre y modificado por el Real Decreto 183/2015.

CUARTO. Si NISSAN MOTOR IBERICA, S.A se adhiere con carácter voluntario a un sistema de gestión y auditoría medioambiental certificado externamente mediante EMAS, podrá solicitar a la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático el establecimiento de un condicionado que simplifique los mecanismos de comprobación que se recogen en esta Autorización Ambiental Integrada, así como la simplificación de la documentación requerida para las solicitudes de modificaciones sustanciales o renovaciones sucesivas de la autorización.

QUINTO. Las condiciones de la presente Autorización Ambiental Integrada se revisarán en un plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD en cuanto a la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará toda la información necesaria para la revisión de las condiciones de la Autorización, con inclusión en concreto de los resultados del control de las emisiones y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

SEXTO. Cualquier modificación llevada a cabo en las instalaciones o procesos productivos que tenga una repercusión significativa en la producción, los recursos naturales utilizados, consumo de agua y energía, el grado de contaminación producido, el riesgo de accidente, el aumento en el uso de sustancias



peligrosas, y la naturaleza, generación, manipulación, almacenamiento o gestión de residuos, deberá ser notificada ante la Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático, aportando los documentos justificativos necesarios, con el fin de determinar si la modificación es sustancial, en cuyo caso, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la Autorización Ambiental Integrada no sea modificada.

La Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático se reserva el derecho de revisar de oficio la Autorización Ambiental Integrada cuando concurra cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 26.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y el artículo 22 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO. NISSAN MOTOR IBERICA, S.A deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a las instalaciones que son objeto de la presente Resolución.

OCTAVO. La presente autorización podrá ser revocada en cualquier momento sin derecho a indemnización alguna, en caso de incumplimiento por parte de NISSAN MOTOR IBERICA, S.A de cualquiera de los puntos contenidos en esta Resolución o por incumplimiento de la legislación vigente.

NOVENO. De conformidad con el artículo 23 (Obligaciones del titular de la instalación) de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, NISSAN MOTOR IBERICA, S.A., deberá informar de manera particular a los trabajadores/as a su servicio, y a sus representantes legales, una vez concedido el instrumento de intervención ambiental correspondiente, de todos los condicionantes y circunstancias incluidos en el mismo, o que posteriormente se incorporarán a su contenido, que puedan afectar a su salud o su seguridad, sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad laboral”.

CUARTO. Comunicar el contenido de la presente Resolución a NISSAN MOTOR IBERICA, S.A, Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, Confederación Hidrográfica del Cantábrico, Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales y Servicio de Prevención y Control de la Contaminación en relación con este procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada.

QUINTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno de Cantabria [www.medioambientecantabria.es/trámites y subvenciones/ procedimientos y registros/ autorizaciones](http://www.medioambientecantabria.es/trámites_y_subvenciones/procedimientos_y_registros/autorizaciones), así como un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

SEXTO De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 152 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

CONSEJERIA DE DESARROLLO RURAL, GANADERIA,
PESCA, ALIMENTACION Y MEDIO AMBIENTE

*Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y
Cambio Climático*



Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 28 de agosto de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE BIODIVERSIDAD,
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO**

Fdo: Antonio J. Lucio Calero

NISSAN MOTOR IBERICA, S.A.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES